

DR 29 1316

Hola, muy buenas noches y tras este tiempo dedicado a las materias de la Facultad de Educación nos introducimos de lleno en el mundo del derecho. A partir de este momento y durante 75 minutos estaremos con todos ustedes para ofrecerles los temas que hacen referencia a los contenidos que se imparten en el último año de la carrera de Derecho. Nos acompañarán los profesores de las disciplinas de Derecho Internacional Privado, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho y Derecho Civil.

Estos son los temas que hemos preparado para esta noche. Primero les ofreceremos una breve presentación e introducción al Derecho Internacional Privado a cargo de la Catedrática Abarca Junco y el profesor Miralles Sangro. El Derecho Procesal está sometido a muchos cambios en el momento actual.

Sirva como ejemplo la nueva ley de enjuiciamiento civil que entrará en vigor el próximo mes de enero y que introducirá la oralidad de la justicia civil. También en el Derecho Procesal Penal se esperan importantes cambios para paliar algunos defectos como la lentitud de la justicia penal. De todo ello nos hablará el catedrático de Derecho Procesal, Vicente Jimeno Sendra, que estará acompañado por el profesor Manuel Díaz Martínez.

¿Qué es el Derecho? ¿Para qué sirve? ¿Cuáles son sus fines? ¿Sus funciones? ¿Qué valores sociales comporta el Derecho en cada sociedad? Estos son algunos de los problemas que son objeto exclusivo de la filosofía del Derecho. El profesor titular Narciso Martínez Morán planteará la problemática de la filosofía del Derecho y las orientaciones para su estudio. Cerraremos con la intervención del Catedrático de Derecho Civil que analizará algunos aspectos del derecho de familia.

Comenzamos ya presentándoles a nuestros dos primeros invitados, Paloma Abarca Junco, Catedrática de Derecho Internacional Privado, y el profesor titular Pedro Pablo Miralles, que van a dar en primer lugar unas recomendaciones e informaciones prácticas sobre la disciplina, para pasar más tarde a ofrecer una visión general del objeto de estudio de esta asignatura. Cada país tiene su propio Derecho Internacional Privado, compuesto por un derecho autónomo y los convenios internacionales ratificados por dichos países. Por tanto, el Derecho Internacional Privado es un derecho nacional que regula o determina quiénes son considerados nacionales.

Regula también los deberes y los derechos de los extranjeros, la competencia de los tribunales, el derecho aplicable y el reconocimiento y ejecución de las decisiones dictadas por jurisdicciones extranjeras. Bienvenidos y buenas noches, profesora Abarca y profesor Miralles. Buenas noches.

¿Cuáles son, profesora Abarca, los objetivos que se han planteado a la hora de este primer encuentro con los alumnos de Derecho Internacional Privado? Bien, pues como todos los años

tenemos este primer guión radiofónico con dos objetivos principales. En primer lugar, es sentar las bases del curso para saber cómo y a través de qué instrumentos vamos a estudiar esta asignatura, que es el Derecho Internacional Privado, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia. También la estructura del curso, los materiales que se van a utilizar para este estudio y también los controles que utilizamos para calificar al alumno al terminar el mismo.

En segundo lugar, también queremos entrar un poco en el fondo de la asignatura, lo que son los contenidos, lo que es el Derecho Internacional Privado y también cómo se estructuran estos contenidos dentro de las unidades didácticas, es decir, de los textos que nosotros utilizamos en la Universidad, en la UNED. Pues vamos a iniciar esas bases que estaba comentando la profesora Barca con los instrumentos y materiales para el estudio de la asignatura que tiene el alumno de la UNED, de una universidad a distancia, profesor Miralles. Pues como es tradicional en esta asignatura, Derecho Internacional Privado, utilizamos y las unidades didácticas.

Son dos unidades didácticas y sí importa señalar, ahora al comienzo de curso, que las unidades didácticas de este año son de nueva edición, edición 2000, lo señalo a efectos de que los alumnos cuando se procuren estas dos unidades didácticas comprueben que se trata de las unidades didácticas del 2000. Estos textos de estudio son autosuficientes y en ellos los alumnos encontrarán todas las materias que se corresponden exactamente al programa de la asignatura. Ha dicho el profesor Miralles que tuvieran cuidado que mirasen que la edición de las unidades didácticas fueran de este año, del año 2000.

¿Es absolutamente necesario? Porque puede haber algún alumno que repite y que tenga las ediciones anteriores. ¿Es válido, profesor Barca? Bien, me parece muy bien esta pregunta que me hace, porque hay muchos alumnos que llaman al departamento preguntando si les sirven las unidades didácticas que tienen ya en su poder del año anterior. Yo quiero decir que este año han sido modificadas las unidades didácticas en varios temas, con la finalidad, como siempre, y sobre todo este año, de ponerlas al día.

¿Por qué? Porque han sido afectadas por algunas leyes, fundamentalmente por la publicación de la Ley de Adjudicamiento Civil, por la Ley Orgánica de Extranjería y también por la publicación en el 12 de algunos reglamentos comunitarios que afectan especialmente a nuestra asignatura, como son el reglamento comunitario en materia matrimonial y el de notificación de documentos judiciales y extrajudiciales. Y si bien todas estas modificaciones han hecho que algunos temas hayan quedado completamente obsoletos y haya sido necesario modificarlos enteros, hay en algunos otros temas en que solamente se han modificado las partes relativas en las que se citaba todo este material que acabo de decir. Entonces, yendo más o menos a lo más concreto, digamos que la próxima entrada en vigor de la Ley de Adjudicamiento Civil, 1-2000, de 7 de enero, ha obligado a modificaciones, por ejemplo, en los temas de competencia judicial internacional, en los dos, por ejemplo, dentro de estos dos temas, en la competencia territorial interna y también a los temas de inmunidad y jurisdicción, por ejemplo.

También en el tema quinto, en relación al artículo 12.6 del Código Civil, ha habido que modificar, aunque realmente son modificaciones pequeñas, y en el tema séptimo, en relación a la aplicación judicial del derecho extranjero. En cuanto al cambio de mayor envergadura, hemos tenido que modificar en su totalidad la elección de extranjería, que es el tema 10, ya que ha sido modificada por la promulgación de la ley, y, por lo tanto, lo que se ha sido modificado es lo que se refiere, dentro de este tema, al régimen general interno. Si bien, como sabemos, esta ley de extranjería, la que acabo de citar, del año 2000, no sabemos cuándo va a ser modificada, porque está ahora mismo en el Congreso, de momento es lo que hay, es lo que tendrán que estudiar los alumnos, a salvo de que en el entreacto salga una nueva ley, y no creo, entonces, ya que tuviéramos tiempo de mandar una nota, ni tan siquiera un guión radiofónico, porque habría que estudiarla primero, y, por lo tanto, esta parte del tema de extranjería no se llevaría para el examen.

Finalmente, en el tema 13, respecto al régimen del proceso civil con el elemento extranjero, ha sido también necesario el redactarlo de nuevo. Respecto a la segunda unidad didáctica, se ha modificado también, por la ley del procedimiento civil, algunas cuestiones, el tema de la forma de los actos, sobre todo en lo relativo a la prueba y eficacia en España de los actos y negocios jurídicos extranjeros. También, cada vez que entra en vigor el reglamento comunitario en materia matrimonial, hemos tenido que introducir, en el tema de la separación y el divorcio, todo lo relativo a competencia en esta materia y al reconocimiento de decisiones en materia matrimonial.

Esta relación que les he hecho no significa que todo el resto de las unidades didácticas hayan quedado iguales, puesto que a lo largo de las unidades, cada vez que se cita alguno de los textos que he indicado, evidentemente ha sido modificado. Por lo tanto, yo creo que las modificaciones son tantas que, realmente, si no digo que comprar nuevas unidades, por lo menos sí el estudiarlas con estos temas que acabo de indicar, con unas nuevas, que se hagan con unas nuevas de alguna manera, para estudiar estos temas que acabo de decir. Como siempre, hay que estar atento a las modificaciones y cambios legislativos.

Una de las maneras que puede tener el alumno de la UNED, un alumno que estudia a distancia, para estar atento a ello y, si no, que se lo haga notar a alguien, es la figura importante, yo creo, del tutor. ¿No es así, profesor Meraeas? Sí, la figura del tutor es una de las piezas claves, pero quizá para seguir con, antes de entrar en el tema de la tutoría, unas referencias que son aparentemente innecesarias, pero creo que son convenientes. Los alumnos de Derecho Internacional Privado, para poder estudiar y trabajar bien, han de disponer de los textos legales básicos que son, partiendo de la Constitución del 78, una edición del Código Civil actualizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, con su entrada en vigor en el año 2001, todos los textos legales básicos, que en quinto curso, creo que no hace falta extenderse más al respecto, y que sean ediciones que estén en vigor y actualizadas.

En este punto, sí conviene decir también, en cuanto a materiales, que, como a veces, algunos

materiales no son de fácil acceso, como, por ejemplo, los reglamentos comunitarios a los que hacía mención anteriormente la profesora Barca, en el libro de Casos Prácticos, del Libro de Derecho Internacional Privado de Ejercicios y Materiales de Apoyo, cuya primera edición es de este año, que es un libro recomendado, no es obligatorio, pero pensamos que lo hemos hecho, precisamente pensando en que puede ser de gran utilidad para los alumnos en el estudio de la materia, pues encuentran una segunda parte, que son de textos legales, textos legales convencionales y de derecho comunitario europeo. Convenios internacionales de la Conferencia de la Haya, de Naciones Unidas, de la Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, y los reglamentos comunitarios. Además de una serie de indicaciones para la utilización de internet, que en nuestra enseñanza, pues siempre es útil, y esas direcciones y esas indicaciones que se hacen en este Libro de Casos Prácticos, pues pensamos que puede ser de gran utilidad para la mejor formación del alumno.

De todas formas, además de los textos legales, con lo que hace la enseñanza a distancia en nuestra universidad, pues creo que es importante señalar que existen estas intervenciones radiofónicas, intervenciones radiofónicas, que este año, esta es la primera, pero va a haber un total de seis intervenciones radiofónicas. Las indicaciones de las fechas y los intervinientes lo tienen en la guía de medios, que está ya en la calle, está ya en los centros asociados, y también han de contar con que siempre que lo pidan desde el centro asociado, pues sin duda que se celebrarán una serie de videoconferencias. Esto va a depender de las tutorías y del centro asociado, y en la medida en que se nos piden las videoconferencias, pues por supuesto que nosotros haremos videoconferencias con los centros que nos lo soliciten.

Y vuelvo, en definitiva, a la pregunta que me formulaba, la tutoría, pues la tutoría es una de las claves de la metodología de la enseñanza a distancia. En las tutorías, los alumnos tienen la posibilidad de hacer un seguimiento cotidiano y sistemático del estudio de la asignatura conforme al programa. El tutor les hará las indicaciones, y más teniendo en cuenta las modificaciones legales que ha señalado ya la profesora Barca.

Estas modificaciones legales, algunas son importantísimas en el ámbito del derecho procesal y en el ámbito del derecho de extranjería. Previsiblemente, a lo largo del curso, haya modificaciones en materia de extranjería también, y por tanto la relación del alumno con el tutor y con las sesiones de tutoría es enormemente conveniente, aconsejable, y en muchos casos probablemente incluso imprescindible. La tutoría, insisto, es pieza clave de la enseñanza a distancia, y es un elemento de apoyo al alumno, que si bien, insisto, no es obligatoria la asistencia a la tutoría, pues encontrarán a unos buenos profesionales del derecho, que les orientarán y les asistirán en el estudio que cada alumno hace en su casa.

Otra parte importante y que tienen interés los alumnos en conocer es la de métodos o la forma de control de las evaluaciones. ¿Cómo se hace en el departamento? Bueno, como acaba de explicar el profesor Miralles, es muy importante siempre la figura del profesor tutor, que es el que también nos va a decir al final del curso cuáles son los resultados, digamos, a través del curso académico que han obtenido los alumnos. Hemos quitado este año los cuadernillos de

evaluación a distancia porque pensamos que con el libro de casos prácticos realmente los alumnos van a poder aprender más, ya que es un libro que está pensado como un complemento a las unidades didácticas, y ellos solos con ayuda de las unidades didácticas y simplemente con los textos legales que aparecen en el mismo libro van a poder aprender directamente a cómo se resuelven los casos prácticos.

Y siempre, en todo caso, cuando tengan alguna duda podrán acudir al profesor tutor y por lo tanto éste va a tener un contacto con los alumnos. Y el método de control que nosotros tenemos, como en toda la universidad española y como toda la universidad a distancia también, son las pruebas presenciales. Las pruebas presenciales, como saben ya los alumnos, pero esto no ha cambiado en absoluto, son de febrero a junio y septiembre.

Lo que sí quiero dejar claro es que no se compensan el examen de febrero con el de junio. Es decir, que hay que aprobar los dos. En el caso de que se suspenda uno, ese examen que no se ha logrado superar tendrá que ir el alumno a septiembre.

Y en el caso de que se aprueben los dos será cuando no tenga que ir el alumno a examinarse en septiembre. Respecto a la forma del examen, que es un tema que ya sé yo que preocupa sobre todo a los alumnos, como es lógico y natural, la forma del examen no va a variar sustancialmente respecto a la del año pasado. En principio son cuatro preguntas teóricas con espacio tasado.

Cuatro preguntas que se corresponden más o menos, aunque no siempre, inevitablemente, con los epígrafes de las preguntas del libro. Y otras cuatro preguntas que van referidas a un caso práctico. Es decir, ponemos un caso práctico y sobre este caso se van a poner cuatro preguntas.

Esto no quiere decir que si no se sabe si se equivoca uno en el caso práctico, y al equivocarse en la primera pregunta se vaya a equivocar necesariamente, va a responder mal las otras tres. Porque esto puede pasar, pero no lo calificamos así. Es decir, ellos se pueden equivocar pensando que el convenio de Bruselas, por ejemplo, es aplicable en medida de la Generalidad del Poder Judicial.

Y, sin embargo, esto no quiere decir que, aun cuando contesten todas las preguntas en relación al convenio de Bruselas y no a la ley orgánica, lo vamos a considerar que están mal. Sino que iremos en un caso por caso, viendo que si realmente se han equivocado solamente en la primera, podemos considerar que las demás, aun cuando se refieren a un texto legal que no es el adecuado, que efectivamente pueden ser consideradas como válidas. Antes de pasar a la segunda parte que la profesora Abarca había mencionado al principio de esta intervención, y aprovechando que está aquí el profesor Miralles, que, si no lo saben, es el decano de la Facultad de Derecho, me gustaría que, aunque fuera muy brevemente, nos hablara del nuevo Plan de Estudios de la Facultad de Derecho, si hay alguna novedad o algo que nos pueda decir.

Muy oportuno y brevísimo. Efectivamente, este mes de septiembre se ha publicado en el

Boletín Oficial del Estado el nuevo Plan de Estudios de la Licenciatura de Derecho. Los alumnos de Derecho Internacional Privado y de todas las asignaturas de la licenciatura actuales no van a quedar afectados por el nuevo plan que todavía, aunque esté en el BOE, no se ha implantado.

Entonces, como ya nos han preguntado y recibimos muchas llamadas al respecto, que no cunda el pánico, que no cunda la preocupación, no hay ninguna modificación para los alumnos de esta asignatura ni de ninguna otra asignatura hasta que no se implante el nuevo plan, que será, a lo mejor, el año que viene. Incluso, cuando se implante el año que viene, será para los nuevos alumnos de primero, para los alumnos a los que en este momento nos dirigimos por la radio, que no hay ninguna modificación ni implantación del nuevo Plan de Estudios, que todo sigue exactamente igual y que no tengan el más mínimo problema al respecto. Digo, si esto puede ahorrarnos y ahorrar a los alumnos llamadas a la facultad, si se va a implantar pronto o tarde, en cualquier caso, a nuestros alumnos actuales no les va a afectar el nuevo Plan de Estudios que se ha publicado en el BOE.

¿Que quede claro que desde primero hasta quinto curso de este año? Absolutamente a nadie. Pues ya visto esta primera parte, que es, como si dijéramos, más práctica para el alumno, vamos a entrar en lo que yo creo que realmente es importante y es en considerar qué es el Derecho Internacional Privado. Vamos a entrar un poco al fondo y cuál es su contenido.

Profesor Abarca. Bien, pues evidentemente en los pocos minutos que tenemos no vamos a poder hablar prácticamente ni de qué es el Derecho Internacional Privado ni tampoco mucho sobre su contenido. Sobre todo porque en las unidades directivas viene muy claramente explicado y solamente les voy a dar aquí unas pequeñas ideas.

En primer lugar que el Derecho Internacional Privado es el que regula las relaciones o situaciones con un elemento extranjero. Es, por lo tanto, la existencia de un elemento extranjero en la relación o la situación de que se trate el que va a determinar su regulación por el Derecho Internacional Privado. Quiero dejar claro que el Derecho Internacional Privado es un derecho nacional.

Es decir, que cada país tiene su propio Derecho Internacional Privado. Nosotros vamos a estudiar el Derecho Internacional Privado Español. Lo cual no quiere decir que todo él venga de la legislación autónoma.

Es decir, que sea el legislador español el que haya legislado sobre este Derecho Internacional Privado. Porque efectivamente y cada vez más hay convenios internacionales que realmente están dejando casi en muchas ocasiones obsoleto el Derecho Internacional Privado Español del legislador autónomo. Por lo tanto, tienen ustedes que contar con que siempre tienen que saber que hay un derecho autónomo, el derecho del legislador español y por otra parte los convenios internacionales ratificados por España.

Y esto en casi todos los sectores de la asignatura y en casi todas las materias. Pero volviendo otra vez a lo que es el Derecho Internacional Privado. Habíamos dicho que es el derecho que

regula las relaciones o situaciones con un elemento extranjero.

Por lo tanto, para que haya un Derecho Internacional Privado tienen que darse por lo menos dos presupuestos. En primer lugar, que haya varios y diversos ordenamientos jurídicos como los hay en el mundo actual. Y digo ordenamientos jurídicos, no ordenamientos estatales.

Puesto que dentro de un Estado puede haber distintos ordenamientos jurídicos como es el caso de España. Con lo cual, el primero de los presupuestos para que haya este derecho sería la diversidad de ordenamientos jurídicos. Y en segundo lugar, que las personas tengan una cierta actividad a través de estas fronteras jurídicas.

Evidentemente todos sabemos que cada vez hay más relaciones entre los diferentes ordenamientos jurídicos por el movimiento de personas y tanto relaciones personales como relaciones patrimoniales. Por otra parte, diríamos que es la tercera razón de la existencia del Derecho Internacional Privado es que el Derecho Interno no está pensado para dar respuesta a estas situaciones con un elemento extranjero. De ahí que sea necesario que la regulación sea distinta, puesto que distintas son en este sentido las relaciones y situaciones que se plantean.

Y ahora pasamos a cuáles son los problemas que suscita el tráfico externo. Es decir, cuáles son los problemas que suscitan estas relaciones con un elemento extranjero y que se van a regular por el Derecho Internacional Privado. En primer lugar, tendríamos el problema de la nacionalidad o la determinación de quienes son considerados españoles.

Esta sería, digamos, la primera parte que regula el Derecho Internacional Privado. En segundo lugar, la extranjería. Es decir, cuáles son los derechos y deberes de los extranjeros.

En España, por supuesto. En tercer lugar, hablaríamos de la competencia de los tribunales españoles en los supuestos en que haya un elemento extranjero. En cuarto lugar, tendríamos que hablar de cuál es la ley que estos tribunales van a aplicar para solucionar los litigios que se planteen en las relaciones con este elemento extranjero.

Y, finalmente, el reconocimiento de las decisiones dictadas por autoridades o por jurisdicciones extranjeras. A todos estos problemas va a dar respuesta el Derecho Internacional Privado. Ahora, yo querría aquí decir unas pocas palabras en relación a cuáles son los problemas que más se les plantean a los alumnos a la hora del examen.

Y yo diría que, en primer lugar, tienen que tener en cuenta, como acabo de decir, la importancia de los convenios internacionales. Siempre tienen que saber, si hay un convenio internacional, qué se aplica a un caso concreto. Y, en segundo lugar, que diferencien bien entre los diversos sectores, digamos, de la asignatura.

Por un lado, está la competencia de los tribunales, que se regula en la Ley Orgánica del Poder Judicial, fundamentalmente, y en convenios internacionales. En segundo lugar, el derecho aplicable, es decir, cuál es el derecho que estos tribunales, que son competentes, conforme a la ley orgánica o conforme a un convenio internacional, van a aplicar para resolver un litigio. Y, en

tercer lugar, una cosa que ya es distinta también, que es el reconocimiento y la ejecución de las decisiones que se han dictado por una autoridad, por un tribunal extranjero.

La diferenciación de todas estas, del derecho aplicable, la competencia de los tribunales y el reconocimiento de resoluciones, digamos que es fundamental para que ustedes puedan entender y puedan empezar a comprender la asignatura. Pues hemos llegado al tiempo final que dedicamos a Derecho Internacional Privado, dentro de la revista de Derecho, en este primer espacio de la revista, dedicado a quinto curso. Agradecemos muchísimo la presencia, tanto de la profesora doña Paloma Barca, como de don Pedro Pablo Miralles.

Muchísimas gracias y hasta otra próxima ocasión. Muchas gracias. Escucha a la UNED, el tiempo educativo de Radio Nacional.

Tiempo ahora para el Derecho Profesal en la revista de Derecho. Con nosotros se encuentra el director del Departamento de Derecho Profesal, Vicente Jiménez Sendra. Y catedrático de la asignatura, muy buenas noches.

Y el secretario del Departamento, el profesor Manuel Díaz. Muy buenas noches también y bienvenido. Buenas noches.